



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **HERNAN JOSE RIVERO MORALES** contra **JOSE CHAVARRO VALLE e YILMAR SARMIENTO VILLANUEVA**, en donde para poder continuar con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2022.

LA SECRETARIA,
 CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Seis, (06) de junio de dos mil veintidós, (2022).

Rad No. 0800140530072019-00190-00

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HERNAN JOSE RIVERO MORALES
Demandado : JOSE CHAVARRO VALLE
YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA
PROVIDENCIA : AUTO 06/06/2022 REQUIERE PARTE ACTORA

1.- ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto le encuentra culminada la etapa de notificaciones de la parte demandada.

2- CONSIDERACIONES

Al revisar el expediente, observa este despacho que la diligencia efectuada para la notificación personal del mandamiento de pago al demandado **YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA** no fue recibida por el demandado en la dirección la Calle 18 No. 8ª – 64 Barrio La playa del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, como se visualiza a folio 16, 17 Y 18 del expediente principal tal como obra aquí:

jueves, 12 de septiembre de 2019

Impresión de certificados

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC		Número de guía	36502847
NIT: 811034171-1	REDEX BARRANQUILLA	Artículo	291
Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516		Anexos	PERSONAL
Barranquilla-COLOMBIA		Radicado	190/2019

16

CERTIFICA

QUE EL DÍA 05 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR:
 Juzgado: SIETE CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad: Juzgado: BARRANQUILLA
 Citado: YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA
 Dirección: CL 18 NO. 8A-64 BARRIO LA PLAYA
 Ciudad: PUERTO COLOMBIA
 La Correspondencia se pudo entregar: NO
 Recibido por:
 DIRECCION NO EXISTE
 Observación:
 REDEX
 NIT. 811.034.171-1
 SE FIRMA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019
 Registro postal 021
 Firma Autorizada

8 de 11



Rad No. 0800140530072019-00190-00

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HERNAN JOSE RIVERO MORALES
Demandado : JOSE CHAVARRO VALLE
YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA
PROVIDENCIA : AUTO 06/06/2022 NIEGA SEGUIR EJECUCION - REQUIERE
PARTE ACTORA

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
PISO 7 DEL EDIFICIO CENTRO CIVICO DE BARRANQUILLA.

CITACION
PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR (A): YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA

DIRECCION: Calle 18 # 8ª - 64 BARRIO LA PLAYA
En Puerto Colombia.

Se usa comparecer a este despacho judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 12 m. Y de 1 p.m. a 5 p.m. Con el fin de notificar personalmente la providencia auto mandamiento de pago de la presente demanda:

RADICACIÓN: # 190 / 2019

CLASE DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNAN JOSE RIVERO MORALES

DEMANDADO: JOSE CHAVARRO VALLE Y OTRO.

FECHA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO A NOTIFICAR
ABRIL 08 DEL AÑO 2019

ENVIADO: HOY 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2019

PARTE INTERESADA:


VLADIMIR HERNANDEZ

CALLE 39 # 41 - 131 OF. 204 BARRANQUILLA CEL: 311-402842

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora, a fin de que indique si conoce dirección donde notificar al demandado **YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA** o solicite el emplazamiento de este, conforme a lo dispuesto en la C.G.P.

Así mismo, tenemos que al revisar el expediente se observa que la parte actora allega diligencias de citación para notificación personal, al demandado **JOSE CHAVARRO VALLE** en la dirección Calle 49 No. 2 Sur 50 Barrio Siete de Abril, donde obra certificado de la empresa de mensajería REDEX donde informa que **“LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION”**.

No obstante hasta la presente, no se allegó las diligencias de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, del demandado **JOSE CHAVARRO VALLE**, por lo cual se requerirá al demandante manera a fin de que realice la diligencia tendiente a la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo de fecha 8 de abril de 2019 al demandado, de acuerdo con las exigencias del Art. 291 – 292 del C.G.P, para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones vertidas en la motivación.



Rad No. 0800140530072019-00190-00

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HERNAN JOSE RIVERO MORALES
Demandado : JOSE CHAVARRO VALLE
YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA
PROVIDENCIA : AUTO 06/06/2022 NIEGA SEGUIR EJECUCION - REQUIERE
PARTE ACTORA

2. Requiérase al apoderado demandante a fin de que indique si conoce otra dirección donde notificar al demandado **YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA** o solicite el emplazamiento de este, conforme a lo dispuesto en la C.G.P
3. Requiérase al apoderado demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación por aviso del demandado **JOSE CHAVARRO VALLE**, del mandamiento de pago adiado del 8 de abril de 2019, conforme las exigencias del Art. 292 del C.G.P, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b91e58e3ce08b15c97679824bf1fc41ac36472faf99d19a1b8c719c0731a61**

Documento generado en 06/06/2022 08:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>